

Manual de Medio Ambiente y Comercio

2a Edición



2.4 Acuerdos multilaterales sobre medio ambiente

2.4.1 Estructura

En los últimos veinte años se ha firmado un número extraordinario de acuerdos internacionales sobre medio ambiente. Existen más de 200 acuerdos multilaterales sobre medio ambiente (AMUMA), definidos en este libro como aquellos celebrados entre más de dos países. Algunos de ellos son tratados globales, que incluyen a todos los países. No se conoce el número de acuerdos bilaterales, pero se calcula que sobrepasa por mucho los mil. La estructura internacional para la gestión ambiental es, por lo tanto, muy diversa y refleja el enorme rango de problemas e intereses involucrados.

Muy pocos de los AMUMA regulan realmente el comercio o contienen estipulaciones relacionadas con el comercio. De los más o menos 20 acuerdos que sí se relacionan, sólo pocos tienen un efecto significativo en la interfaz entre medio ambiente y comercio ya que sus medidas no afectan de manera sustancial los flujos comerciales, o el valor de los flujos comerciales que sí se ven afectados tiene poco impacto a nivel global. En lo

que sigue, nos ocuparemos de los siete AMUMA que son especialmente relevantes para el comercio.

Recuadro 2-2: Los AMUMA claves relevantes para el comercio

- Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES)—1973
- Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono—1985—
 - Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono —1987
- Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación Final—1992
- Convenio sobre la Diversidad Biológica—1992
 - Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología—2000
- Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC)—1992
 - Protocolo de Kyoto a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático —1997
- Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional (CFP)—1998
- Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes (COPs)—2001

(Las fechas se refieren al cierre de las negociaciones. Todos los tratados en esta lista están vigentes.)

La estructura internacional de la gestión ambiental es sumamente dinámica. Los diferentes regímenes abordan una gran variedad de problemas que van desde las sustancias tóxicas hasta las especies en peligro de extinción, de la contaminación del aire a la biodiversidad. A la vez, deben prestar atención a los cambios en la información científica acerca del medio ambiente, a los cambios en la percepción de la importancia y significación

de esta información y a la retroalimentación constante sobre los éxitos y fracasos de las medidas adoptadas para lograr sus objetivos.

2.4.2 Los AMUMA claves relacionados con el comercio

En este manual se definen los AMUMA como aquellos acuerdos entre más de dos partes; es decir, multilateral es todo aquello mayor que bilateral. La palabra “multilateral” tiene un significado algo distinto en la comunidad comercial, pues para ésta el sistema de comercio multilateral es el sistema de comercio global. A continuación se presentan los AMUMA que son especialmente relevantes para los regímenes comerciales.

La Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas. El primero de los AMUMA claves, CITES, se acordó en 1973 y entró en vigor dos años más tarde. CITES busca regular el comercio de ciertas especies y sus partes, así como de los productos hechos con estas especies. En tres anexos se presenta la lista de las especies que identificó la Conferencia de las Partes (con apoyo científico) como aquellas que requieren distintos grados de restricción comercial para asegurar su sostenibilidad. Las restricciones van desde la prohibición general de la comercialización hasta sistemas parciales de licenciamiento. CITES es reconocida desde hace tiempo por la intensa y activa participación de organizaciones no gubernamentales en sus deliberaciones, especialmente de organizaciones científicas y de cabildeo. En tiempos más recientes ha comenzado a ocuparse de especies que se comercializan a tan gran escala que tienen un valor económico significativo, como ciertas especies de árboles o de pescado, lo cual ha generado no poca controversia. (169 partes)

El Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono y el Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono. El Convenio de Viena se concluyó en 1985, en un momento en el que se sospechaba el agotamiento de la capa de ozono, pero no se había confirmado aún. Alentó la investigación y la cooperación para comprender mejor el problema y creó un acuerdo marco bajo el cual se podrían negociar protocolos específicos a medida que surgiera la necesidad. Pronto se obtuvo más evidencia del problema, y en 1987 las Partes redactaron el Protocolo de Montreal en el que se establece un régimen de control para diversos tipos de sustancias químicas industriales que ahora se sabe afectan la capa de ozono estratosférico. El Protocolo ha tenido cuatro enmiendas para fijar controles más estrictos. Como resultado, se han prohibido la producción y el uso de varias sustancias químicas industriales, a la vez que se han impuesto serias limitaciones sobre otras. Este protocolo

ha aplicado con éxito un enfoque precautelativo, por cuanto ha actuado antes de contar con evidencia científica clara, así como el enfoque de responsabilidad común y diferenciada, en tanto que ha establecido un fondo para ayudar a los países en vía de desarrollo a hacer la transición para que puedan prescindir del uso de sustancias controladas. La principal herramienta para su implementación, además de la continua presión pública, es el control de la producción y el comercio de sustancias que agotan la capa de ozono, así como del comercio de productos que contengan sustancias controladas. Se incluyó la posibilidad de imponer controles al comercio de productos que fueran producidos con sustancias controladas (aun cuando no las contuvieran), pero las partes todavía no han considerado necesario implementar estos controles. (Convenio de Viena: 190 Partes; Protocolo de Montreal: 189 Partes.)

El Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación Final. El Convenio de Basilea es el resultado de la preocupación de los países en vías de desarrollo, especialmente los de África, de que se podrían convertir en el vertedero de desechos peligrosos cuya eliminación en los países desarrollados se hacía difícil y costosa. Los países en vías de desarrollo y las organizaciones no gubernamentales han desempeñado desde el inicio un papel significativo en este régimen. Las discusiones dentro del régimen han estado marcadas por las disputas acerca de la estrategia más adecuada para controlar los movimientos de desechos peligrosos (prohibiciones regionales vs. consentimiento fundamentado previo) y sobre la dificultad técnica de establecer distinciones inequívocas entre desechos peligrosos y materiales reciclables. Las Partes han adoptado una enmienda que prohíbe la exportación de desechos peligrosos que salen sobre todo de los países de la OCDE hacia países que no son parte de la OCDE (la Prohibición de Basilea) y un protocolo sobre responsabilidad y compensación, los cuales todavía no han entrado en vigor aun cuando ya muchos países se adhieren a ellos. (166 partes, 3 firmantes no han ratificado.)

El Convenio sobre la Diversidad Biológica y el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología. Este convenio se abrió para su firma en la Conferencia de Río y su objetivo es la conservación de la diversidad biológica, el uso sostenible de sus componentes y una distribución justa y equitativa de los beneficios que genera el uso de los recursos genéticos. El convenio ha conducido a estrategias nacionales sobre biodiversidad y a planes de acción en más de cien países, y ha producido el famoso Protocolo de Cartagena, que se discutirá más adelante. También desempeña una función importante en la labor de resaltar la importancia de la biodiversidad a nivel global, a través de la investigación y la educación pública.

Las conexiones entre el CDB, la agricultura y el Acuerdo de la OMC sobre los ADPIC se discuten en la Sección 5.6.1. (188 partes, 1 firmante no ha ratificado).

El Protocolo de Cartagena es un protocolo al CDB que cubre el comercio en la mayoría de los organismos vivos genéticamente modificados (OVMs) y los riesgos que representa para la biodiversidad. Crea un sistema de consentimiento fundamentado previo para los OVMs que van a ser incorporados al medio ambiente (como los micro-organismos y las semillas), y un sistema menos complejo de monitoreo de aquellos destinados a ser usados como alimento humano o animal o para procesamiento. Establece un procedimiento para que los países puedan decidir si restringen la importación de OVMs, explicitando, por ejemplo, el tipo de evaluación de riesgos que debe llevarse a cabo. Al permitir que se tomen tales decisiones, aun cuando no se conozcan los riesgos, el Protocolo de Cartagena pone en práctica el enfoque precautelativo. (125 partes, 22 firmantes no han ratificado).

Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Protocolo de Kyoto. La CMNUCC, adoptada en la Conferencia de Río en 1992, confronta uno de los más complejos problemas ambientales y el que puede tener mayores impactos económicos: busca estabilizar la emisión de varios gases de efecto invernadero (tal como el dióxido de carbono y el metano) que contribuyen al cambio climático. Puesto que tales emisiones pocas veces pueden ser limitadas por medio de tecnologías al final del proceso, la principal estrategia de la CMNUCC debe ser la de cambiar los patrones de producción, consumo e inversión futuros a favor de actividades que emitan menos gases de efecto invernadero. En diciembre de 1997 se adoptó el Protocolo de Kyoto, que entró en vigor en febrero del 2005. Creó dos categorías de países: aquellos con compromisos de limitar la emisión de gases de efecto invernadero (países industrializados) y aquellos sin compromisos. Aun cuando ni la CMNUCC ni el Protocolo de Kyoto incluyen disposiciones relacionadas con el comercio, es muy probable que las partes, al cumplir con las obligaciones adquiridas bajo el Protocolo de Kyoto, adopten políticas y medidas nacionales con efectos significativos sobre el comercio. (CMNUCC: 189 partes; Protocolo de Kyoto: 155 partes).

Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo (CFP) Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional. El Convenio de Rotterdam está diseñado para ayudar a los países a monitorear y controlar el comercio de ciertas sustancias químicas peligrosas. Muchos productos prohibidos o estrictamente limitados a nivel nacional circulan comercialmente a nivel

internacional. Durante años ha habido gran controversia acerca de los procedimientos a seguir para asegurarse de que las autoridades competentes en el país importador sean informadas a tiempo. De hecho, un grupo de trabajo del GATT (Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, el predecesor de la OMC) le dedicó varios años de negociación a este tema sin haber logrado un resultado aceptable para todos. El PNUMA (preocupado por el manejo de sustancias potencialmente tóxicas) y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (preocupada por el uso de pesticidas) estaban altamente interesadas en desarrollar un sistema uniforme de notificación. El régimen de CFP ofrece una garantía de que se brindará información de manera expedita y que ésta llegará a las autoridades competentes cuando sea necesario. Crea, así mismo, un sistema que le permite a los países en vías de desarrollo suspender la importación de ciertas sustancias si lo consideran necesario. (98 partes, 17 firmantes no han ratificado).

Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes (COPs). El Convenio sobre COPs entró en vigor en mayo del 2004. Establece un régimen internacional para controlar ciertas sustancias que perduran en el medio ambiente y se pueden acumular en la cadena alimenticia. Estas son sustancias que se sospecha pueden trastornar las funciones hormonales en los animales y los seres humanos, y se conocen como disruptores endocrinos. Las listas de sustancias controladas están publicadas en tres anexos: una que contempla la eliminación de nueve sustancias químicas o tipos de sustancia química (sujetas a excepciones con límite de tiempo); una que impone restricciones al uso de DDT; y una que se ocupa de la producción no intencional de ciertas sustancias químicas. El Convenio sobre COPs también establece un procedimiento para hacer adiciones a estos anexos. (108 partes, 68 firmantes no han ratificado).

Regímenes Emergentes. Hay varios regímenes ambientales internacionales que están siendo negociados o que probablemente se mantendrán sobre la base de un entendimiento menos formal entre las partes interesadas. El régimen forestal internacional sigue siendo controvertido y no se ha articulado completamente; muchos observadores dudan que vaya a cristalizar en un acuerdo multilateral en el futuro cercano. Existe, sin embargo, un régimen privado viable para la silvicultura, que ha sido el resultado de la colaboración entre los productores y las organizaciones no gubernamentales ambientalistas para etiquetar las prácticas sostenibles. También es posible que se desarrolle un régimen privado similar para las pesquerías sostenibles. Estos regímenes son de alta relevancia para el comercio, pues involucran mercancías de gran circulación comercial.

2.4.3 Implementación y solución de diferencias

Los regímenes ambientales internacionales acarrear complejas interacciones entre las partes, sus jurisdicciones sub-nacionales, sus ciudadanos y, en algunos casos, otros grupos de intereses. En la práctica, suele haber varias rondas de negociaciones antes de que surja efectivamente un régimen. Aun así, la aplicación de un AMUMA a nivel nacional y el monitoreo de su progreso a nivel internacional requieren ajustes permanentes - como resultado de las investigaciones que se continúan haciendo intensivamente sobre los problemas ambientales y sobre la base de la efectividad del régimen- y un debate público continuo sobre los resultados de las investigaciones, entre mucho otros aspectos.

Los acuerdos ambientales internacionales se basan en el consentimiento de las partes. De todos los acuerdos arriba mencionados, sólo el Convenio sobre CFP tiene una estructura elaborada de solución de diferencias. Es un hecho ampliamente reconocido que coaccionar a los países para que actúen no constituye una base sólida para la aplicación de políticas ambientales internacionales. Como primera medida, rara vez hay una posibilidad efectiva de ejercer el tipo de presión económica que se puede utilizar en una resolución de diferencias comerciales. En segundo lugar, el incumplimiento de lo acordado bajo regímenes ambientales obedece con mayor frecuencia a la falta de capacidad para implementar las medidas que a un mal comportamiento estratégico. Por lo tanto, los regímenes ambientales internacionales utilizan la solución de diferencias coercitiva sólo en raras ocasiones y tienden más bien a adoptar como soluciones el desarrollo de la capacidad, el diálogo y la transparencia.

Otra razón para no utilizar mecanismos coercitivos, o para un uso muy poco frecuente de los pocos que existen, es que, a diferencia de lo que sucede en el contexto comercial, el incumplimiento por parte de un país no suele afectar directamente a otro país, sino que más bien perjudica el bien común global. En tales casos, bien puede ser que ningún país en particular se vea tan afectado por el incumplimiento como para que se justifiquen los costos de un proceso de resolución de diferencias por medios coactivos a nivel de la diplomacia internacional. Con base en esta lógica, los mecanismos de coerción para las diferencias suelen utilizarse ante todo en acuerdos regionales y bilaterales sobre aguas compartidas, en los cuales sí hay perjuicio directo.

La transparencia y la participación son sin duda las dos herramientas más importantes para la aplicación de los regímenes ambientales internacionales. Las ONGs pueden desempeñar aquí un papel decisivo, por cuanto pueden evaluar la implementación interna de un AMUMA en un país y

ejercer presión sobre el gobierno para que lo cumpla de buena fe. Las evaluaciones con fundamentación científica de los desarrollos ambientales son la base de la mayoría de estos acuerdos y esta actividad depende de un flujo libre de información y un acceso directo a los mecanismos de toma de decisiones dentro del régimen.

2.4.4 Disposiciones relacionadas con el comercio en los AMUMA

Uno de los temores de la comunidad ambiental desde el inicio de los debates sobre medio ambiente y comercio ha sido que un panel de solución de diferencias en cuanto a la ley comercial dictamine que un país, por cumplir con sus obligaciones bajo un AMUMA, ha incumplido sus obligaciones bajo la legislación comercial. Rara vez se han presentado conflictos entre la legislación de la OMC y las disposiciones relacionadas con el comercio en los AMUMA. Los conflictos jurídicos comerciales y ambientales que se han presentado hasta la fecha han girado alrededor de medidas ambientales a nivel nacional como las mencionadas en la Sección 2.3. La relación entre la OMC y los AMUMA se discute más detalladamente en la sección 5.5. Lo que sigue es una introducción a la naturaleza y al uso de las disposiciones relacionadas con el comercio en los AMUMA.

Como se anotó anteriormente, son pocas las disposiciones relacionadas con el comercio en los AMUMA y aparecen en tan sólo una décima parte de todos los acuerdos. Pero aquellas que existen pueden tener efectos importantes sobre los flujos comerciales internacionales. Las disposiciones relacionadas con el comercio tal como aparecen en cinco AMUMA se describen en el Recuadro 2-3.

Recuadro 2-3: Disposiciones relacionadas con el comercio en determinados AMUMA

Convenio de Basilea: Las partes sólo pueden exportar desechos peligrosos a otra parte que no haya prohibido su importación y que haya consentido a la importación por escrito. Las partes no deben por lo general importar de o exportar a un país que no sea parte. También están obligadas a evitar que se importen o exporten desechos peligrosos si por alguna razón consideran que los desechos no serán manejados de una manera ecológicamente aceptable en su lugar de destino. La enmienda de la Prohibición de Basilea (ver arriba) contempla una prohibición de toda exportación de los países de la OCDE hacia países que no son parte de la OCDE.

Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas: La CITES prohíbe el comercio internacional de una lista acordada de especies amenazadas. También regula y monitorea (por medio de licencias, cuotas y otras medidas restrictivas) el comercio en especies que puedan llegar a estar amenazadas.

Protocolo de Montreal: El Protocolo enumera ciertas sustancias que agotan la capa de ozono y en general prohíbe el comercio en todas estas sustancias entre estados partes y estados no partes. Como parte de los procedimientos con respecto al incumplimiento, se pueden implementar prohibiciones similares en contra de las partes. El protocolo también contempla la posibilidad de permitir la prohibición de importar productos hechos con sustancias que agotan la capa de ozono, aun cuando no las contengan, una prohibición que se basa en los procesos y métodos de producción.

Convenio de Rotterdam sobre el CFP: Las partes pueden decidir, a partir de la lista acordada de sustancias químicas y pesticidas, cuáles son las que no pueden manejar de manera segura y, por lo tanto, no desean importar. Cuando de todas maneras se realizan transacciones comerciales en estas sustancias, se deben seguir los requisitos de etiquetado e información. Las decisiones que tomen las partes deben ser neutras desde el punto de vista comercial: si una parte decide no aceptar la importación de cierta sustancia química, también debe discontinuar la producción de ese químico dentro de su país para su uso interno, así como toda importación del producto desde un país no parte.

Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología: Las partes pueden restringir la importación de algunos organismos modificados genéticamente como parte de un procedimiento de evaluación de riesgos cuidadosamente especificado. Los OVMs que se van a dispersar intencionalmente en el medio ambiente están sujetos a un procedimiento de consentimiento fundamentado previo y aquellos destinados a ser usados como alimento humano o animal o para procesamiento deben ir acompañados de los documentos que los identifiquen.

¿Por qué incluyen ciertos acuerdos ambientales estipulaciones relacionadas con el comercio? La explicación varía según las circunstancias del acuerdo. Hay por lo menos cuatro razones por las cuales algunas veces se consideran necesarias estas medidas:

1. Marcos regulatorios. Los participantes en un mercado necesitan la seguridad de que todos los demás participantes enfrentan restric-

ciones reglamentarias similares y que éstas se están implementando correctamente. Algunas restricciones reflejan las preferencias económicas y sociales de los consumidores y pueden considerarse como parte de las condiciones normales de la competencia. Otras reflejan imperativos ambientales con base científica y se deben respetar para evitar daños graves e irreversibles, independientemente de otras prioridades. Establecer cuáles restricciones han de ser obligatorias para todos los participantes en el mercado y cuáles pueden considerarse opcionales es una de las tareas más importantes tanto para la comunidad ambientalista como para la comercial.

2. Contención. En ocasiones, los requisitos prácticos para manejar una disciplina comercial ambientalista imponen la necesidad de mantener ciertos límites. Por ejemplo, imponer un límite al tamaño que deben tener las langostas que se pescan ayuda a proteger los stocks de langosta, pero estas limitaciones no se controlan en el momento de la pesca sino en el lugar de venta. En aguas más cálidas, las langostas maduran más rápidamente, así que un límite de tamaño menor logra el mismo objetivo de conservación. En rigor, desde un punto de vista puramente ecológico, las langostas más pequeñas deberían ser aceptables si provienen de países con aguas más frías. Pero un panel comercial del Acuerdo de Libre Comercio de Estados Unidos y Canadá dictaminó que los Estados Unidos puede impedir que las langostas canadienses, que son más pequeñas, entren al mercado estadounidense porque no podría mantener esta disciplina conservacionista primordial sin tal prohibición; sería muy difícil evitar que en los mercados estadounidenses se hagan pasar langostas estadounidenses de menor tamaño como si fueran canadienses. Una lógica similar se puede aplicar a los desechos peligrosos o a las sustancias tóxicas, los cuales se hace cada vez más difícil controlar entre más se transportan de un lugar a otro.
3. Control de mercados. Algunos productos pueden tener mucha demanda, pero cubrir esta demanda puede llegar a destruir los recursos de los que se derivan. Puede resultar muy difícil o incluso imposible asegurar que el precio refleje adecuadamente el valor que tienen estos recursos por lo escasos o que las utilidades se distribuyan de tal manera que promuevan en lugar de debilitar su conservación. En tales circunstancias se necesita una estructura internacional de control del mercado. Esta es la lógica que sustenta

acuerdos como la CITES y que juega un papel significativo en el CDB.

4. Aseguramiento del cumplimiento. La amenaza de imponer límites al comercio con estados no partes puede ser una herramienta muy efectiva para asegurar un mayor cumplimiento de los AMUMA. Así se hizo en el caso del Protocolo de Montreal. Ciertamente, es importante asegurarse de que los límites no sean ni arbitrarios ni desproporcionados; es decir, no deben restringir una cantidad sustancial de comercio para manejar un problema ambiental relativamente limitado.

La legislación comercial contempla de manera diferente las medidas comerciales tomadas por motivos ambientales cuando éstas se relacionan con un AMUMA. Pero, en última instancia, una serie de variables entran en juego, tal como el hecho de si la medida en cuestión es un mandato específico de un AMUMA o no específicamente ordenada pero tomada para cumplir con los objetivos del AMUMA. Estas cuestiones se exploran en profundidad en la Sección 5.5.

Lecturas recomendadas

Orígenes

PNUMA, página inicial. PNUMA. <<http://www.unep.org/>>.

“Rio Declaration on Environment and Development,” (“Declaración de Río sobre el medio ambiente y el desarrollo”, tomado de la Conferencia de Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo), 1992. <<http://www.unep.org/Documents/Default.asp?DocumentID=78&ArticleID=1163>>.

World Commission on Environment and Development, 1987. Our Common Future (the “Brundtland Report”). Oxford: Oxford University Press. En español: Comisión Mundial del Medio Ambiente y del Desarrollo. Nuestro futuro común. Madrid: Alianza Editorial, 1988.

Principios

Hunter, David, James Salzman, and Durwood Zaelke, 2002. International Environmental Law and Policy, (2nd ed.). New York: Foundation Press, University Casebook Series.(Legislación y políticas ambientales internacionales).

OECD, 1995. “Environmental Principles and Concepts,” (OCDE/GD(95)124). Paris: OECD. <[http://www.oilis.oecd.org/oilis/1995doc.nsf/linkto/ocdegd\(95\)124](http://www.oilis.oecd.org/oilis/1995doc.nsf/linkto/ocdegd(95)124)>. (Principios y conceptos ambientales).

Sands, Philippe, 2002. Principles of International Environmental Law. Cambridge: Cambridge University Press. (Principios de la ley ambiental internacional).

Gestión ambiental nacional

Abaza, Hussein and Andrea Baranzini, 2001. Implementing Sustainable Development. UNEP: Geneva. (La implementación del desarrollo sostenible).

Auty, Richard M., 2003. Natural Resources, Development Models and Sustainable Development. IIED. Stevanage, U.K.: Earthprint Limited. <http://www.iied.org/docs/eep/dp03_01.pdf>. (Recursos naturales, modelos de desarrollo y desarrollo sostenible).

PNUMA, 2004. “The Use of Economic Instruments in Environmental Policy: Opportunities and Challenges.” Geneva: UNEP. <http://www.unep.ch/etu/publications/Economic_Instrument_Opp_Chnull_final.pdf>. (El uso de instrumentos económicos en la política ambiental: oportunidades y desafíos).

PNUMA, 2002. "Economic Instruments for Environmental Protection," UNEP Briefs on Economics, Trade and Sustainable Development. Geneva: UNEP. <http://www.unep.ch/etu/publications/UNEP_Econ_Inst.PDF>. (Instrumentos económicos para la protección ambiental).

AMUMA

Linkages: A multimedia resource for environment and development policy makers. IISD. <<http://www.iisd.ca/>>. ("Enlaces: Un recurso multimediático para los encargados de la formulación de políticas ambientales y de desarrollo"). Esta página presenta cubrimiento de actualidad y contiene informes archivados de todas las reuniones y negociaciones claves relacionadas con el medio ambiente y el desarrollo.

OECD, 1999. "Trade Measures in Multilateral Environmental Agreements: Synthesis report of three case studies (Basel Convention, Montreal Protocol and CITES)," COM/ENV/ TD(98)127/FINAL, Paris. ("Medidas comerciales en acuerdos ambientales multilaterales: Informe resumido de tres estudios de caso").

OMC. "MEA Database: Matrix of Trade Measures Pursuant to Selected MEAs." (Página en la red que se actualiza regularmente). <http://www.wto.org/english/tratop_e/envir_e/mea_database_e.htm>. En español: OMC-WTO. "Base de Datos de los AMUMA: Matriz de las medidas comerciales adoptadas en el marco de determinados acuerdos multilaterales sobre medio ambiente (AMUMA)." <http://www.wto.org/spanish/tratop_s/envir_s/mea_database_s.htm>.

PNUMA. "Environmental Legal Instruments (MEAs)," UNEP. <<http://www.unep.org/unep/conv.htm>>. (Instrumentos legales ambientales- AMUMA) Un portal para todos los AMUMA.

PNUMA, 2004. "Economic Instruments in Biodiversity-related Multilateral Environmental Agreements." Geneva: UNEP. <http://www.unep.ch/etu/publications/EconInst/eco_inst_bio_mea.pdf>. ("Instrumentos económicos en los acuerdos ambientales multilaterales adoptados en el marco de la biodiversidad").